

129

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 03 JUN 2021 del año Dos Mil veintiuno. (2021)

1 – Para los fines legales del proceso, téngase en cuenta la notificación personal del curador ad litem de la demandada, conforme a diligencia de fecha 19 de octubre de 2.020. (Flo.125).

2 – TENER por contestada en tiempo la demanda por parte del curador ad litem de la demandada, quien no se opone, ni formula ningún medio exceptivo.

3 – En firme esta providencia, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite legal del proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 034 04 JUN 2021 hoy
El Secretario, 06 JUN 2021





WILLIAM HERNAN VANEGAS WILCHES
A B O G A D O

MOVIL: 3125221715 - CORREO: williamabogado1973@hotmail.com

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D

Proceso No. 11001310301520170023300
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandada: YEIMY CAROLINA ORTIZ HERNANDEZ
Asunto: Contestación de la demanda

WILLIAM HERNAN VANEGAS WILCHES mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.653.807 de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 92172 del C. S. de la J., obrando en calidad de CURADOR AD-LITEM de la demandada YEIMI CAROLINA ORTIZ HERNANDEZ dentro del proceso de la referencia, debidamente posesionado y encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito procedo a CONTESTAR LA DEMANDA, en los siguientes términos

EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: ES CIERTO, Según Contrato de Leasing aportado en la demanda, en el cual se puede corroborar que fue suscrito por la demandada.

SEGUNDO: ES CIERTO, verificado el contrato leasing, en su vigencia es de CINCO (5) años y DOS (2) meses.

TERCERO: NO ES CIERTO, La cláusula "SEGUNDA" de la sección dos del Contrato de Leasing, no establece dicha manifestación realizada en este hecho, ya que en esta cláusula se denomina "MANTENIMIENTO Y MEJORAS".



WILLIAM HERNAN VANEGAS WILCHES
A B O G A D O

MOVIL: 3125221715 - CORREO: williamabogado1973@hotmail.com

CUARTO: NO ES CIERTO, La cláusula "VIGECIMA SEGUNDA" de la sección dos del Contrato de Leasing, no establece dicha manifestación realizada en este hecho, ya que en esta cláusula se denomina "CONSERVACION DE LOS BIENES".

QUINTO: ES CIERTO, verificado el Contrato de Leasing, quedo establecido el lugar de ubicación del bien.

SEXTO: ES CIERTO.

SEPTIMO: NO ME CONSTA, Que la parte demandante demuestre en el trascurso del proceso, que la parte demanda adeudaba dichas sumas de dinero por concepto de cánones y seguros a cancelar, ya que no existe documento que sustenten estas situaciones fácticas.

OCTAVA: NO ES CIERTO, La cláusula "DECIMA CUARTA" de la sección dos del Contrato de Leasing, no establece dicha manifestación realizada en este hecho, ya que en esta cláusula se denomina "SANCIONES".

NOVENA: ES CIERTO. Se evidencia que el Contrato Leasing esta autenticado en La Notaria Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá.

DECIMA: ES CIERTO. Según poder que se adjunta en la demanda.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Por no conocer las circunstancias de hecho, que sirvan de fundamento para rechazar o admitir las pretensiones alegadas en la presente demanda manifiesto que a la parte actora le



WILLIAM HERNAN VANEGAS WILCHES
A B O G A D O

MOVIL: 3125221715 - CORREO: williamabogado1973@hotmail.com

incumbe probar todo y cada uno de los fundamentos de hecho alegados, hechos que no me constan y que son soporte de las pretensiones.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas documentales aportadas en la demanda.

NOTIFICACIONES

El suscrito: recibe notificaciones en la Carrera 25 A No. 44 A – 41 Sur de esta Ciudad o en la secretaria de su honorable despacho.

Correo electrónico: williamabogado1973@hotmail.com.

Numero móvil:3125221715

Atentamente,

WILLIAM HERNAN VANEGAS WILCHES

C.C. No. 79.653.807 de Bogotá.

Tarjeta profesional No. 92172 del C. S. de la J

128

CamScanner 11-17-2020 09.13.pdf

william hernan vanegas wilches <williamabogado1973@hotmail.com>

Mar 17/11/2020 9:30 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (963 KB)

CamScanner 11-17-2020 09.13.pdf;

Contestación demanda como Curador Ad Litem. Proceso 2017 -0233.

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)

=

[Handwritten signature]

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
En la fecha 25.11.2020
Curador Ad. Dña
González de Arango